

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto,.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

1574

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1597

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## SECRETARÍA.—CIRCULAR

Siendo muchos los pueblos que no han remitido el estado de existencias de trigo con arreglo al modelo que publiqué en el BOLETÍN OFICIAL, número 109, correspondiente al día 10 del mes actual, puesto que algunos dan la existencia en fanegas, otros en hectolitros y otros en quintales métricos, prevengo a los Alcaldes y Secretarios, que pasado el día 20 que es el señalado para cumplimentar el servicio, enviaré los Comisionados plantones a recogerlos según les anunciaba en la circular publicada en el BOLETÍN a que se hace referencia.

Segovia, 18 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

## Consejo provincial de Fomento de Segovia

## REGLAMENTO Y PROGRAMA

DEL CONCURSO DE GANADOS QUE SE CELEBRARÁ EN LA VILLA DEL ESPINAR DURANTE LOS DÍAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE

==&gt;&lt;==

## REGLAMENTO

Artículo 1.º Organizado por el Consejo provincial de Fomento de Segovia, con la cooperación de la Excmo. Diputación provincial, Asociación general de Ganaderos y Ayuntamiento de El Espinar, se celebrará en este pueblo durante los días 29 y 30 de septiembre actual un concurso de ganados de carácter comarcal de las clases vacuna, lanar y caballo.

Art. 2.º Cuantos ganaderos de los partidos de Segovia y Santa María de Nieva deseen presentar ganado, llenarán las correspondientes hojas de inscripción, que se facilitarán en la oficina de los Ayuntamientos de la Capital, Santa María de Nieva y El Espinar y en la del Consejo de Fomento (planta baja de la Diputación). Las referidas hojas serán facilitadas a contar desde esta fecha hasta el 28 del actual, de nueve de la mañana a una de la tarde, las cuales, una vez llenas, serán entregadas en dichas oficinas dentro del plazo señalado.

Art. 3.º Para la inscripción del ganado habrá de tenerse muy en cuenta que se ajuste a las condiciones exigidas en el programa, porque el Jurado, en otro caso, determinará el grupo o sección que le corresponde.

Art. 4.º Para la admisión del ganado en el concurso, es condición precisa que sus conductores presenten la guía de sanidad y origen, que será extendida gratuitamente por el veterinario de la localidad con el visto bueno del alcalde; y del reconocimiento que se practique antes de pasar el ganado al lugar del concurso resulten hallarse sanos.

Art. 5.º Por los dueños o conductores de los sementales, toros y caballos, deberá presentarse certificado (también gratuito) firmado por el veterinario y alcalde de la localidad

donde radique la ganadería, por el cual se acredite que los citados animales están destinados a la reproducción y que son nacidos y criados en la comarca comprensiva del concurso.

Art. 6.º Se rechazarán los ejemplares que acansen marcado origen exótico, especialmente cuando se trate de reses vacunas y lanares; y en el caso de pertenecer a la caballar, se exigirá que sean nacidos y criados en los referidos partidos judiciales.

Art. 7.º En la apreciación del ganado se considerará muy favorablemente el mayor grado de docilidad y mansedumbre.

Art. 8.º Se considerarán méritos preferentes entre los sementales presentados y que se hallen en iguales condiciones morfológicas, los que posean mejor genealogía e historia de su función reproductora, demostrada durante la exhibición de los oportunos justificantes refrendados por el alcalde e inspector de higiene y sanidad pecuarias del Municipio respectivo.

Art. 9.º Los dueños de los reproductores, toros y caballos, que obtengan el primer premio, percibirán otra cantidad igual de la señalada en el programa y en concepto de prima de conservación, al terminar el año de haberse adjudicado, siempre que cumplan dichos sementales sus fines de reproducción dentro de la misma comarca, aunque perteneciesen a otro propietario.

Art. 10. El Consejo provincial de Fomento interesará de la Excmo. Diputación que subvencione a los paradiastas o entidades ganaderas que adquieran dichos sementales y los destinen al servicio en establecimiento público.

Art. 11. Por los dueños de ganado con primer premio, se contrae el compromiso de presentarlos en el concurso provincial que se celebre después que hayan tenido lugar los comarcales, abonándoles los gastos de traslación.

Art. 12. Se concederá un premio de cincuenta pesetas al paradiasta que lleve con más regularidad los libros de salto, parto y genealógicos, y demuestre una proporción mayor de hembras fecundas entre las presentadas en su establecimiento durante el año de 1916.

Art. 13. Siendo un complemento indispensable para la consecución del objeto perseguido con los concursos la formación de sindicatos pecuarios, se estimulará su creación con algún

premio para el primer sindicato establecido.

Art. 14. Queda prohibido que durante el concurso sea retirado el ganado del sitio en que aquél se celebre más que a pernoctar.

Art. 15. El Jurado que actúe se tomará el tiempo que estime necesario para la comprobación de los extremos que encuentre dudosos o incompletamente documentados; y podrá resolver en cada caso lo que mejor proceda, pudiendo aplicar los premios que hubiere desiertos en una sección a otra que los merezca, siendo inaplicables las resoluciones que adopte.

Art. 16. Dicho Jurado se constituirá con el Sr. Presidente del Consejo, que también actuará de Presidente; cuatro Vocales del Consejo en representación de las respectivas secciones; el representante que designe la Asociación General de Ganaderos y el que nombre cada una de las Corporaciones que han concedido premios, así como el Colegio de Veterinarios, el Inspector provincial de Higiene pecuaria y el municipal del Espinar; actuando de Secretario el primero de los inspectores citados, o en su defecto, el segundo.

No podrán pertenecer al Jurado aquellas personas que figuren como expositores de ganado con opción a premio.

Art. 17. Además, del Jurado de que trata el artículo anterior, se nombrará otro que se ocupará de admitir o rechazar el ganado que se presente al concurso, según que se halle o no dentro de las condiciones señaladas en el Reglamento y Programa del mismo.

Art. 18. La inauguración del concurso tendrá lugar a las diez de la mañana del día 29, debiendo estar a dicha hora todo el ganado, pues de lo contrario quedará excluido del concurso el que presentaren más tarde.

Art. 19. La clausura del concurso y reparto de premios se llevará a efecto a las cinco de la tarde del día 30, o antes si se hubiera terminado la calificación.

Art. 20. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado; y antes del concurso en las oficinas del Consejo de Fomento.

## PROGRAMA DEL CONCURSO

## GRUPO PRIMERO

## Ganado vacuno de aptitud para carne

SECCIÓN PRIMERA. — Reproductores machos, de tres, cuatro y cinco años. Primer premio, 100 pesetas y diploma.

Segundo premio, 75 pesetas e íd.  
Tercer premio, 50 pesetas e íd.  
Cuarto premio, 25 pesetas e íd.  
Quinto premio, mención honorífica.

SECCIÓN SEGUNDA. — Lote de dos o más vacas de tres a siete años, con o sin cría al pie.

Primer premio, 75 pesetas y diploma.

Segundo premio, 50 pesetas e íd.  
Tercer premio, 25 pesetas e íd.  
Cuarto premio, mención honorífica.

## GRUPO SEGUNDO

## Ganado vacuno de aptitud para carne y trabajo

SECCIÓN PRIMERA. — Reproductores machos, de tres, cuatro y cinco años. Primer premio, 100 pesetas y diploma.

Segundo premio, 75 pesetas e íd.  
Tercer premio, 50 pesetas e íd.  
Cuarto premio, 25 pesetas e íd.  
Quinto premio, mención honorífica.

SECCIÓN SEGUNDA. — Lote de dos o más vacas, de tres a siete años, con o sin cría al pie.

Primer premio, 75 pesetas y diploma.

Segundo premio, 50 pesetas e íd.  
Tercer premio, 25 pesetas e íd.  
Cuarto premio, mención honorífica.

## GRUPO TERCERO

## Ganado lanar merino segoviano

SECCIÓN PRIMERA. — Lote de seis o más ovejas, y dos o más moruecos, de condición estante.

Primer premio, 50 pesetas y diploma.

Segundo premio, 25 pesetas e íd.  
Tercer premio, mención honorífica.

SECCIÓN SEGUNDA. — Lote de seis o más ovejas y dos o más moruecos, de condición trashumante.

Primer premio, 50 pesetas y diploma.

Segundo premio, 25 pesetas e íd.  
Tercer premio, mención honorífica.

## GRUPO CUARTO

## Ganado caballar

SECCIÓN PRIMERA. — Caballos sementales de aptitud para silla, de cuatro a diez años.

Primer premio, 100 pesetas y diploma.

Segundo premio, 50 pesetas e ídem.  
Tercer premio, mención honorífica.

SECCIÓN SEGUNDA. — Yeguas de vientre, de aptitud para silla, con o sin cría al pie, de cuatro a doce años. (Siendo preferidas las que se presenten con cría del natural).

Primer premio, 75 pesetas y diploma.

Segundo premio, 50 e ídem.  
Tercer premio, 25 pesetas e ídem.

Cuarto premio, mención honorífica.

## PREMIOS ESPECIALES\*

Uno de 50 pesetas al paradista a que se refiere el artículo 12 del precedente Reglamento.

Otro de 75 pesetas al primer Sindicato pecuario que se constituya, conforme a lo que indica el artículo 13 del citado Reglamento.

## RECOMENDACION INTERESANTE

Se recuerda a los ganaderos que lleven ganados a la feria y al concurso, vayan provistos de la guía sanitaria que para tales casos dispone el artículo 109 del Reglamento de epizootias. Dicho documento, que deberá extender el inspector veterinario del Municipio respectivo, no los cuesta nada y en cambio la falta de él puede originarles los gastos y molestias que se consiguan en el precitado artículo.

Los precedentes Reglamento y Programa fueron aprobados por el Consejo provincial de Fomento en la sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1917. — El Secretario, José Rodao. — V.º B.º: El Presidente, Clemente García Zamarrigo.

1577

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos CIRCULAR

Venciendo en 30 del corriente mes, el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Octubre siguiente certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos Municipios, y debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno deberán remitir dichas certificaciones haciéndolo así constar.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos han descuidado en trimestres anteriores el servicio que se les encomendaba, y con esto se retrasa la marcha de los trabajos en esta Administración, advierto a los señores Alcaldes y Presidentes de Corporaciones, que si en el plazo que se les señala no han remitido los documentos citados, me verá en la precisión de imponerles las responsabilidades a que dieran lugar.

Segovia, 14 de Septiembre de 1917. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Prendes y G. Pola.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO Y AUTOMÓVILES CIRCULAR

De conformidad a lo que dispone el vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, determinando que los automóviles deben tributar como carruajes de lujo y con las cuotas señaladas por la de 14 de Agosto de 1900, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que en los primeros quince días de Octubre próximo, deben remitir copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del maximum del 50 por 100 para que están autorizados.

Asimismo les recuerda que del 15 al 30 del próximo Octubre, todos los que posean carruajes de lujo, tienen

la obligación de presentar en las Alcaldías una relación duplicada (modelo núm. 3) del Reglamento que exprese:

A. — El número de carruajes de lujo o automóviles que posean.

B. — La denominación o clase de los mismos.

C. — Si es carruaje, el número de caballerías que tenga para el arrastre, y si es automóvil, los asientos que tengan, con inclusión del de el conductor.

D. — El pueblo, calle y número en que está instalada la cochera y cuadra o «garage».

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba autorizada con la firma del Alcalde y la otra quedará en la Alcaldía para la formación del padrón en el mes de Noviembre para lo que ya se les comunicarán las debidas instrucciones.

Segovia, 13 de Septiembre de 1917. — El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

## CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto a los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en 1918, esta Administración juzga conveniente hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos a distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), a todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresará con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo a las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, a reunir las y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados a ello figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía, a fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto, ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas o industrias, se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia, se le asigne una

renta anual semejante a lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni exactitudes, darán comienzo a la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando a él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético de primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos o pasivos del Estado, Provincia o municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades o domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena a la décimasexta, los conceptos por que tributen; en la décima séptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimo octava, el importe en pesetas de la misma; incluido el recargo transitorio del 30 por 100; en la décima novena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento; en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón, y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido a esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme, sean cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él a su aprobación, formándose un estado igual al modelo, que se publica.

Por todo lo expuesto, los documentos que han de remitirse a esta oficina son:

1.º Hojas declaratorias.  
2.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unido certificación del recargo municipal acordado y otra justificativa de las bajas si las hubiere y su estado.

3.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.

4.º Lista cobratoria; y

5.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta a resolverlas no tolerando demoras en el servicio, que corregrá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 13 de Septiembre de 1917. — El Administrador, Alejandro Font.

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de Cédulas personales.

Table with columns for demographic data: Número de habitantes según el Censo, Establecidos con posterioridad hasta la formación del Padrón, Nacidos hasta la formación del mismo, Fallecidos hasta la formación del mismo, Ausentes idem idem, Que no han cumplido 14 años, Total de habitantes en la localidad, Total bajas al padrón de Cédulas.

Fecha y Firma

1589 Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia ANUNCIO Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de Industrial de esta Capital, que ha de servir de base de la Matrícula por medio de la cual ha de realizarse la cobranza de aquella contribución durante el próximo año de 1918, a los contribuyentes aquí establecidos; se pone en conocimiento del público que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, tiene a su disposición el expresado documento, durante el plazo de ocho días, para poderle examinar en esta Oficina. Segovia, 17 de Septiembre de 1917. --El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font y de Mendoza.

1576 Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia CONTINUACIÓN de la relación de altas y bajas por el concepto de industrial que han sido aprobadas por esta Administración, correspondientes a los distritos municipales siguientes: Marazuella ALTAS D. Martín Cobos, tarifa 4.ª, clase 7, número 56, carretero. MARTÍN MIGUEL BAJAS D. Ezequiel de Pablos, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos por menor. MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS BAJAS D. Vicente de la Fuente, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 5, posadero. > Vicente Serrano, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos por menor. MATABUENA ALTAS D. José Gil, tarifa 4.ª, clase 7, n.º 56, carretero. > Toribio Benito, tarifa 1.ª, clase 4 bis, n.º 1, tejidos por menor. BAJAS D. José Gil García, tarifa 4.ª, clase 7, n.º 56, carretero. > Manuel Baeza, tarifa 4.ª, herrador. > Victoriano Moreno, tarifa 4.ª, herrador. El mismo, tarifa 4.ª, clase 7, n.º 80, herrero.

La Matilla ALTAS D. Florentino Alvaro, tarifa 2.ª, n.º 111, carro transporte cuatro caballerías. > León García, tarifa 2.ª, n.º 111, carro transporte dos caballerías. > Bernardino García, tarifa 2.ª, carro transporte dos caballerías. BAJAS D. Domingo García, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. El mismo, tarifa 2.ª, n.º 15, especulador en cereales. D. Gregorio Alvaro, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería. Miguelañez BAJAS D. Melitón Gonzalo, tarifa 2.ª, n.º 54, especulador en los frutos tierra. Montejo de la Vega de la Serrezuela ALTAS D. Valeriano Arrabal, tarifa 3.ª, molino una piedra 3 a 6 meses. BAJAS D. Juan H. Miguel, tarifa 3.ª, molino una piedra 3 a 6 meses. El mismo, salto de agua. Monterrubio BAJAS D. José Tapia, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería. Montuenga BAJAS D. Antonio García, tarifa 5.ª, sección 2.ª, n.º 8, horno de pan. Moral BAJAS D. Domingo de la Cruz, tarifa 2.ª, número 62, prestamista. Moraleja de Cuéllar ALTAS D. Celedonio Alvaro, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos por menor. BAJAS D. José Muñoz, tarifa 1.ª, clase 9, número 12, carnes por menor. Mozoncillo ALTAS D. Adriano Fernández, tarifa 2.ª, especulador en garbanzos. > Eleuterio López, tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3, n.º 20, parada un caballo y un garafón. > Alejandro de Santos, tarifa 4.ª, clase 7, carpintero. BAJAS Sindicato Agrícola, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 10, comestibles.

D. Antonio Torrego, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. Muñozeros BAJAS D. Ignacio Martín, tarifa 2.ª, n.º 93, prestamista. Narros de Cuéllar ALTAS D. Alejo Morales, tarifa 4.ª, clase 7, n.º 80, herrero. BAJAS D. Vicente Laguna, tarifa 4.ª, clase 7, n.º 56, herrero. > Santiago Laguna, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Julián Arranz, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 5, posada. Nava de la Asunolón ALTAS D. Norberto Herranz, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos por menor. > Atanasio Encinas, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 11, carnes. Navafria D. Ayelino de Vega, tarifa 3.ª, n.º 116, f.ª de serrar maderas. > Félix Rodríguez, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. BAJAS D. Julián López, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Vicente García, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. Navalmanzano ALTAS D. Eustasio Arranz, tarifa 3.ª, molino harinero a vapor. > Domingo Arranz, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Lucio Gómez, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 15, comestibles. > Eustasio Arranz, tarifa 3.ª, n.º 140, f.ª de aguarrás. BAJAS D. Eustasio Arranz, tarifa 3.ª, n.º 140, f.ª aguarrás. > Felipe Ssnz, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 15. Navas de Oro ALTAS D. Emerenciano Sanz, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Mariano Mesa, tarifa 3.ª, n.º 140, f.ª aguarrás. > Emilio García, tarifa 3.ª, f.ª electricidad. BAJAS D. Bruno Mesa, tarifa 3.ª, n.º 140, f.ª aguarrás. El mismo, tarifa 2.ª, n.º 23, almacenista maderas carpintería. D. Isaac Gil, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 15, comestibles. > Agustín Rubio, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 12, harinas por menor. El mismo, tarifa 2.ª, n.º 23, almacenista maderas carpintería. D. Mariano Vela, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 15, comestibles. > Leonardo Sanz, tarifa 3.ª, n.º 348, f.ª de pez. Navas de San Antonio ALTAS D. Francisco Martín, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 15, comestibles. BAJAS D. Mariano Dueñas, tarifa 1.ª, clase 8, n.º 7, mercería. > Federico Extremo, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 15, comestibles. Nieva ALTAS D. Eugenio Agüero, tarifa 4.ª, clase 7, n.º 80, herrero. BAJAS D. Eusebio Herranz, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería.

Olmbrada ALTAS D.ª Josefa Acebes, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería. > Feliciano Olmos, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Anastasio Olmos, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. BAJAS D. Benigno Doras, tarifa 1.ª, clase 4 bis, n.º 1, tejido por menor. > Julián Escolar, tarifa 1.ª, clase 4 bis, n.º 1, idem. > Pedro Rojo, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 11, carnes por menor. > Cándido Ruiz, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Estanislao Sanz, tarifa 2.ª, n.º 57, especulador granos. Honrubia de la Cuesta BAJAS D. Vicente García, tarifa 2.ª, n.º 62, prestamista. > Sebastián Ayuso, tarifa 2.ª, n.º 62, idem. Hontalbilla ALTAS D. Eugenio Merino, tarifa 1.ª, clase 4 bis, n.º 1, tejidos por menor. > Miguel Alvaro, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 15, comestibles. > Antonio Pascual, tarifa 2.ª, carro transporte tres caballerías. Hontanares de Eresma BAJAS D. Vicente Marazuella, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 11, carnes. BAJAS D. Mariano García, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Juan de Pablos, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. Hontoria ALTAS D. Bonifacio Cañas, tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3, n.º 9 bis, carreta bueyes. D.ª Jenara Matesanz, idem. D. Tomás Alamó, idem. > Enrique Herrero, idem. > Julián Isabel, idem. > Pedro Yagüe, idem. > Hipólito Prieto, idem. > Ventura Matesanz, idem. > Julián Caño, idem. > Lorenzo Palacios, idem. > Pedro Cañas, idem. > Manuel Cañas, idem. > Hipólito Cabrero, idem. > Narciso García, idem. > Domingo Frutos, idem. > Manuel Cabrero, idem. > Manuel Barba, idem. > Antonio Sastre, idem. > Antonio Hernández, idem. D.ª Jesusa Sastre, tarifa 5.ª, horno pan sin venta. Ortigosa del Monte ALTAS D. Isaac Guedán, tarifa 1.ª, clase 11, n.º 6, abacería. > Francisco Corralón, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. Ortigosa de Pestaño BAJAS D. José Gómez, tarifa 1.ª, clase 12, n.º 8, taberna fuera casco. > Andrés Olmedilla, tarifa 2.ª, n.º 120, carro transporte dos caballerías. > Cirilo Merinero, idem una caballería. Otero de Herreros ALTAS D. Rafael San Román, tarifa 1.ª, clase 9, n.º 11, carnes por menor. > Pablo de la Calle, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, vinos. > Esteban San Román, tarifa 1.ª, clase 9 bis, n.º 1, idem.

## BAJAS

- D. Guillermo Sancho, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, n.º 15, comestibles.  
 ▶ Eleuterio de Andrés, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 80, herrero.  
 ▶ Francisco de Andrés, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 103, zapatero.  
 ▶ Eugenio de Andrés, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

## Palazuelos de Eresma

## ALTAS

- D. Alfonso García, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, n.º 11, carnes.  
 ▶ Zoilo Pérez, tarifa 2.<sup>a</sup>, carro amillarado.  
 ▶ Elías Rincón, tarifa 2.<sup>a</sup>, idem.  
 ▶ Ignacio Alonso, tarifa 2.<sup>a</sup>, idem.  
 ▶ Antonio Vacas, tarifa 2.<sup>a</sup>, idem.  
 ▶ Martín Llorente, tarifa 2.<sup>a</sup>, idem.

## BAJAS

- D. Vicente Llorente, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, n.º 11, carnes.

## Pedraza de la Sierra

## BAJAS

- D. Domingo Contreras, tarifa 2.<sup>a</sup>, rematante en pastos.  
 ▶ Lorenzo Martín, tarifa 2.<sup>a</sup>, idem.  
 ▶ Julián de Pedro, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, n.º 11, carnes.

## Perorrubio

## BAJAS

- D. Frutos Burgos, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 121, carro al transporte.

## Pradales

## BAJAS

- D. Valentín López, tarifa 11, clase 9, n.º 11, carnes.  
 El mismo, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 11, n.º 5, mesonero.

## Pradena

## ALTAS

- D. Victoriano Ruiz Trapero, tarifa 3.<sup>a</sup>, n.º 400, molino harinero.  
 El mismo, salto de agua.  
 D. Félix Martín, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, carpintero.  
 ▶ Francisco San Juan, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 80, herrero.  
 ▶ Pedro Aránguez, tarifa 5.<sup>a</sup>, sección 2, n.º 6 bis, tratante ganado cerda.  
 ▶ Antonio Martín, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9 bis, n.º 1, vinos.  
 ▶ Benito Barrio, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, n.º 15, comestibles.  
 ▶ Pedro Aránguez, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 91, panadero.

## BAJAS

- D. José Benito Sanz, tarifa 3.<sup>a</sup>, n.º 400, molino harinero.  
 El mismo, salto de agua.  
 D. Rufino Casado, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 103, zapatero.  
 ▶ Primitivo Borreguero, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, n.º 15, comestibles.  
 ▶ Martín de Martín, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 64, carnes doble cuota.  
 ▶ Pedro Sanz, tarifa 3.<sup>a</sup>, molino de represa.

## Puebla de Pedraza

## ALTAS

- D. Hermenegildo Frías, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 80, herrero.  
 ▶ Ruperto Frías, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 80, herrero.

## Rapariegos

## BAJAS

- D. Venancio González, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 70, herrero.

## Remondo

## ALTAS

- D. Cecilio García, tarifa 3.<sup>a</sup>, fábrica de aguarrás.

## BAJAS

- D. Simón Ortega, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9, n.º 15, comestibles.  
 ▶ Restituto García, tarifa 1.<sup>a</sup>, abonos.

## Revenga

## BAJAS

- D. Anastasio Higuera, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 23, maderas.

## Riaguas de San Bartolomé

## BAJAS

- D. Miguel Sancho, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 62, prestamista.  
 ▶ Evaristo Miguel, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9 bis, n.º 1, vinos.

## Riaza

## ALTAS

- D. Esteban la Mata, tarifa 4.<sup>a</sup>, n.º 6, Procurador.  
 ▶ Bernardo Cerezo, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 91, panadero.  
 ▶ Luis Sánchez, tarifa 4.<sup>a</sup>, n.º 1, Abogado.  
 ▶ Manuel Gaitero, tarifa 4.<sup>a</sup>, n.º 1, Abogado.

- ▶ Ezequiel Márquez, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8, n.º 10, comestibles.

## BAJAS

- D. Francisco Sanz, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 1, rematante pastos.  
 ▶ Eusebio Herranz, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 1, idem.  
 ▶ Tomás Blanco, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 1, panadero.  
 ▶ Santiago Lamata, tarifa 4.<sup>a</sup>, n.º 6, Procurador.  
 ▶ Julián Sanz, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 4 bis, n.º 1, tejidos.  
 ▶ Román Sanz, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 62, prestamista.  
 ▶ Mario Redondo, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8, n.º 10, comestibles.  
 ▶ Victoriano García, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 4.<sup>a</sup> bis, n.º 1, tejidos.  
 D.<sup>a</sup> Juliana Sanz, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8, n.º 10, carnes tabla.  
 D. Ezequiel Márquez, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 4 bis, n.º 1, tejidos.  
 ▶ Saturio Moreno, tarifa 4.<sup>a</sup>, n.º 6, Procurador.  
 ▶ Julián de la Vega, tarifa 4.<sup>a</sup>, n.º 5, Notario.  
 ▶ Manuel Sanz, tarifa 2.<sup>a</sup>, n.º 26, tratante en lanas.

## Ríofrío de Riaza

## ALTAS

- D. Mariano Vallejo, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 80, herrero.

## Roda de Eresma

## ALTAS

- D. Basilio Otones, tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7, n.º 56, carretero.

## Sacramenia

## BAJAS

- D. Víctor Fernández, tarifa 11, clase 9, n.º 11, carnes.

(Se continuará)

Segovia, 14 de Septiembre de 1917.  
 —El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font y de Mendoza.

1572

## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1917.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonan-

cia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.714	20
2.º Policía de Seguridad	4.540	17
3.º Policía urbana y rural	10.415	25
4.º Instrucción pública	1.890	
5.º Beneficencia	3.640	
6.º Obras públicas	4.205	15
7.º Cárcel del partido	4.500	
8.º Montes	308	
9.º Cargas	35.704	80
10.º Obras de nueva construcción	3.208	
11.º Imprevistos	1.000	
12.º Resultas		
<b>TOTAL</b>	<b>73.125</b>	<b>57</b>

Segovia, 2 de Septiembre de 1917.  
 —El Contador, José Camarero.—V.º B.º:  
 El Alcalde accidental, Eugenio Noidé.

Sesión ordinaria de 7 de Septiembre de 1917.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 10 de Septiembre de 1917.—  
 Certifico: Paulino Gómez del Pozo, Secretario habilitado.—V.º B.º: El Alcalde, Lozano.

1564

## Alcaldía de El Espinar

Del prado denominado «Peña el Gato» ha desaparecido de la propiedad de D. Narciso Mejía, una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca holandesa, de tres años, pelo negro, y con las patas blancas y un poco en la cola, dando leche.

Lo que se hace público en este periódico oficial para averiguar el paradero de dicho semoviente.

El Espinar, 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, C. Esteban.

1551

## Alcaldía de Higuera

Por el vecino de este pueblo don Felipe Martín Portillo, se ha dado cuenta a esta Alcaldía de haber recogido una res asnal extraviada en este término municipal, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del vigente reglamento para la administración de reses mostrencas y para su entrega a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos causados y que se causen.

Higuera, 11 de Septiembre de 1917.  
 —El Alcalde, P. A., Pedro Sanz.

Señas de la res.—Un pollino de edad cuatro o cinco años, pelo negro, bragado, de alzada unas cinco cuartas, herrado de las manos y esquilada la crin para la collera.

1585

## Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Terminado el padrón de industriales de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convingan.

Carbonero de Ahusín, 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Jesús Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Samboal  
 Duruelo  
 Corral de Ayllón  
 Abades  
 Navalilla  
 Roda de Eresma  
 Escalona del Prado  
 Encinillas  
 Valvieja  
 Cabezuela  
 Ortigosa del Monte  
 Castroserna de Abajo  
 Hontanares de Eresma  
 Cobos de Segovia  
 Sotosalbos  
 Fuente el Olmo de Iscar  
 Revenga  
 Armuña  
 Monterrubio  
 Puebla de Pedraza  
 Vegafría  
 San Martín y Mudrián  
 Prádena  
 La Lastrilla

Por el plazo de quince días:

Santo Domingo de Pirón.

1573

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma

Don Joaquín Benito Valpuesta, Juez de instrucción interino de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Evaristo Herrero García, de 30 años, soltero, vecino de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

En la villa de Lerma, a cinco de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Joaquín Benito Valpuesta.—El Secretario, Licdo., Ramón Conde.

Señas.—No constan.